



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

RESOLUCIÓN No. 123

(15 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA DE APERTURA Y CIERRE PARA LA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA -CASA DIGNA, VIDA DIGNA-”

CONVOCATORIA No. 001 DE 2020

La Directora Ejecutiva del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 1077 de 2015, Decreto 867 de 2019, Decreto 676 de 1991, el Acuerdo 023 de 1995, las obligaciones contraídas en el Convenio 018-2019FNV, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, que ha sido creado con el objeto de coordinar la política de vivienda del municipio de Pasto, coadyuvar al desarrollo y mejoramiento habitacional urbano y rural a través de la implementación de programas integrales de desarrollo urbano y la gestión de proyectos de vivienda de interés social, contribuyendo a una adecuada calidad de vida de los ciudadanos con énfasis en la población vulnerable.

Que el artículo 51 de la Carta Política, establece que: *“Todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*,

Que el Instituto como entidad coordinadora de la política de vivienda en el municipio, y conforme a las funciones que le son atribuidos mediante Decreto 676 de 1991, apoya los procesos, programas y proyectos encaminados a la adjudicación del subsidio familiar de vivienda para la construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda.

Que el Decreto 867 de 2019, por el cual se adicionó el capítulo 7 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, reglamentó el subsidio para mejoramiento de vivienda establecido en el marco de ejecución del programa Casa Digna, Vida Digna, dirigido a la población que presenta carencias habitacionales recuperables a través de las mejoras en la vivienda. De la misma manera, el adicionado artículo 2.1.1.7.4 estableció *“Las territoriales podrán postular a los potenciales beneficiarios del subsidio FONVIVIENDA, a de la identificación y postulación zonas y las unidades de vivienda habitadas por estos. Adicionalmente, podrán aportar recursos directamente al patrimonio autónomo que se constituya la ejecución del programa de acuerdo con porcentajes cofinanciación defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

Que el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER y el Departamento de Nariño,

Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO

Sitio web: www.invipasto.gov.co - Correo electrónico: secretariaejecutiva@invipasto.gov.co.

Teléfono. +57 (2) 7222330 – 7211919 ext. 137 – 138 Centro Administrativo Municipal – CAM



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 018-2019 FNV, cuyo objeto consiste en:
“Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento vivienda urbana, tendientes a superar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio y servicios públicos de los hogares en el marco del programa de mejoramiento de vivienda Casa Digna Vida Digna regulado en el Decreto 867 de 2019 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que de acuerdo al Convenio 018-2019FNV y su modificatorio fechado 31 de octubre de 2019, se establecieron en la cláusula tercera del contrato principal, entre otras las siguientes obligaciones, así:

(...) *Obligaciones de INVIPASTO

(...) 2. Georreferenciar las áreas de intervención, zonas priorizadas y expedir las certificaciones de que estas no tienen ninguna afectación de orden técnico y/o jurídico que impida el normal desarrollo de las obras, teniendo en cuenta usos de suelo, tratamientos urbanísticos, áreas de amenazas y riesgos, suelos protegidos y disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acuerdo con el POT, los estudios de riesgo elaborados por la entidad territorial las redes de servicios públicos domiciliarios.

(...) 6. Abrir la convocatoria a los hogares dentro de las zonas identificadas o usar información de convocatorias pasadas para llevar a cabo la postulación de los hogares, siempre que los postulados habiten en la zona y cumplan las condiciones del programa. (...)

Que respecto del cumplimiento de la obligación de selección de áreas de intervención, el Instituto, para la identificación y priorización de los barrios en el sector urbano del municipio de Pasto, tuvo en cuenta la información de la estratificación que se evidencia en las diferentes entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Pasto. Así las cosas, es dable manifestar que la estratificación socioeconómica fue de ayuda para priorizar las zonas de posible asignación de subsidios en los barrios más vulnerables.

Que de la misma manera, la estratificación permitió identificar geográficamente los sectores y zonas que requieren de una intervención social, orientando la planeación de la inversión pública para el desarrollo de programas sociales y el mejoramiento de infraestructura en los sectores de vivienda, salud, educación, entre otros, en las zonas que lo requieran.

Que sobre el cumplimiento de la obligación de georreferenciación de las áreas de intervención, INVIPASTO, presentó la información técnica de las zonas priorizadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual a través de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial, concedió el aval de sesenta y seis (66) barrios para el sector urbano del Municipio de Pasto.

Que el artículo 2.1.1.7.8 del Decreto 867 del 2019, señala las condiciones de las intervenciones de mejoramiento, así: *“(...) Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural, mitigación de vulnerabilidad, ampliaciones y otras condiciones relacionadas*

Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO

Sitio web: www.invipasto.gov.co - Correo electrónico: secretariaejecutiva@invipasto.gov.co.

Teléfono. +57 (2) 7222330 – 7211919 ext. 137 – 138 Centro Administrativo Municipal – CAM



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda”.

Que las familias interesadas en inscribirse al listado de posibles beneficiarios del Programa Mejoramiento de Vivienda “Casa Digna, Vida Digna”, deben allegar la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o registro civil según sea el caso de cada uno de los miembros integrantes del hogar.
2. Certificación médica de discapacidad para los miembros del hogar que manifiesten dicha condición.
3. Certificado de tradición y libertad de la vivienda postulante, expedido con una antelación no superior a 30 días.
4. Copia del recibo del impuesto predial de la vivienda postulante.
5. Copia del recibo de servicio de acueducto y alcantarillado – EMPOPASTO o de la Junta Administradora de Acueducto.

Que además, en caso de ostentar la calidad de poseedor del inmueble, la misma debe acreditarse de forma ininterrumpida, quieta, pacífica y sana, para lo cual debe entregar una declaración juramentada en la que el poseedor asegure que ejerce la posesión regular del inmueble de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida en los términos de los artículos 762 y 764 del Código Civil, por un término no inferior a cinco (5) años, y que sobre el inmueble no está en curso proceso reivindicatorio, ni proceso alguno que controvierta la posesión, también puede acreditarse mediante declaración emitida por el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio en la que conste que el hogar ha ejercido la posesión regular del inmueble por un término mínimo de cinco (5) años y que sobre el bien no recaer proceso reivindicatorio.

Que el artículo 2.1.1.7.7 del Decreto 867 del 2019, establece los impedimentos para aplicar al subsidio, así: “No podrán postularse al subsidio de que trata este capítulo los hogares que sean propietarios o poseedores de una vivienda diferente a la que será objeto de intervención, ni aquellos que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan sido beneficiarios del subsidio en la modalidad de arrendamiento, quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno”.

Que el Instituto, una vez revisada la información dispuesta por el operador del programa, dispuso para la vigencia 2020 priorizar los siguientes barrios del sector urbano del municipio de Pasto, con el fin de darle continuidad al programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana “Casa Digna, Vida Digna” mediante la presente convocatoria, precisando que la misma forma parte integral del programa aperturado en la vigencia 2019; los barrios son los siguientes, así:



No.	BARRIO
1	POPULAR
2	ARNULFO GUERRERO
3	LAS BRISAS
4	CAICEDONIA
5	ROSAL DE ORIENTE
6	JOSE ANTONIO GALAN
7	MERCEDARIO
8	SANTA BARBARA
9	TRIUNFO
10	DOCE DE OCTUBRE
11	BELEN
12	SIETE DE AGOSTO
13	BETANIA,
14	SANTA FE
15	PRAGA
16	PORVENIR
17	MIRAFLORES
18	EL PILAR
19	SAN MARTIN
20	SANTA CLARA
21	PROGRESO
22	CHAPAL II
23	CHAMBU III (ALTOS DE CHAPALITO)
24	CANTARANA
25	LA PALMA
26	LA CRUZ
27	ALTAMIRA
28	SAN CARLOS
29	LUIS CARLOS GALAN
30	AGUALONGO
31	NUEVA COLOMBIA
32	GRANADA
33	QUILLACINGA
34	GUADUALES
35	GILBERTO PABON



36	FUNDADORES
37	SAN VICENTE
38	COLON
39	JUANOY BAJO
40	JUAN XXIII
41	PANDIACO
42	LIBERTAD
43	NIÑO JESUS DE PRAGA
44	SAN ALBANO
45	VILLANUEVA
46	VILLAS DEL ROSARIO
47	NUEVA ARANDA
48	VILLA GUERRERO
49	LA FLORESTA
50	SOL DE ORIENTE
51	QUILLOTOCTO
52	ORQUIDEAS
53	EL COMUN
54	CALVARIO
55	CENTENARIO
56	FRAY ESEQUIEL MORENO DIAZ
57	BELLA VISTA

Que es menester del Instituto, seguir los parámetros fijados en el Artículo 2.1.1.1.1.3.3.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, No. 1077 de 2015, el cual establece que las entidades deberán fijar fechas de apertura y cierre, así como la divulgación del cronograma deberá efectuarse mediante la fijación permanente de avisos en lugares visibles de las entidades otorgantes del subsidio y la publicación en las páginas web de las mismas.

Que INVIPASTO, mediante Resolución No. 108 de 09 de mayo de 2020, adoptó de manera integral las instrucciones impartidas por el Presidente de la República dispuestas en el Decreto 636 de 06 de mayo de 2020, recogió las directrices impartidas en el Decreto 193 de 08 de mayo de 2020 expedido por el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, y el Decreto Municipal 0229 de 08 de mayo de 2020, emanado por el Señor Alcalde del municipio de Pasto, respecto del cumplimiento de las instrucciones otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del Coronavirus Covid-19.

Que el Instituto, en acatamiento a las medidas de prevención dispuestas por el Gobierno Nacional, y en cumplimiento del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, ha dispuesto los canales virtuales y telefónicos de



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

atención al ciudadano, con el fin de seguir otorgando la debida atención al público; en ese mismo sentido y para efectos de llevar a cabo un control, las peticiones, requerimientos, dudas, quejas y solicitudes en el marco de la presente convocatoria, deberán llevarse a través de los siguientes canales, dispuestos por la Subdirección Técnica de INVIPASTO, así:

Celular/ WhatsApp: 3207262361

Correo Electrónico: postulaciones@invipasto.gov.co

Que por lo tanto, INVIPASTO cuenta con la competencia para adelantar la convocatoria para la inscripción al programa de Mejoramiento de Vivienda "Casa Digna, Vida Digna", ofertado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- para el sector urbano del municipio de Pasto. De igual forma, se han adelantado ya los trámites previos a la convocatoria, por lo que se ha respetado el procedimiento establecido en el convenio celebrado y su manual operativo.

Que en la competencia ya establecida, el Instituto ha dispuesto el siguiente link: www.invipasto.gov.co - Convocatoria 001 para Mejoramiento de Vivienda Urbana, en el cual los hogares interesados en postularse a la convocatoria, podrán ingresar los datos y documentación solicitada, en la medida del desarrollo de la etapa de la convocatoria, indicando que en cualquier momento podrán comunicarse a través de los canales relacionados en especial los medios electrónicos destinados a la convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ejecutiva del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de la Convocatoria No. 001 de 2020, para la inscripción al programa de Mejoramiento de Vivienda "Casa Digna, Vida Digna", ofertado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- para el sector urbano del municipio de Pasto.

ARTICULO SEGUNDO. – Ordenar a la Subdirección Técnica del Instituto, la recepción electrónica de la documentación requerida, la cual deberá ser entregada por los hogares interesados en postularse al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, que otorgará FONVIVIENDA, la Gobernación de Nariño e INVIPASTO, teniendo en cuenta:

APERTURA DE LA CONVOCATORIA: LUNES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2020

CIERRE DE LA CONVOCATORIA: JUEVES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2020

ARTÍCULO TERCERO.- El registro y recepción de documentos se realizara en las siguientes fechas:



PAGINA WEB	FECHA	BARRIOS
<p>Link: www.invipasto.gov.co</p> <p><u>Convocatoria 001 para Mejoramiento de Vivienda Urbana</u></p>	<p>18 de mayo a 18 de junio de 2020</p>	<p>Comuna 3: POPULAR, ARNULFO GUERRERO, LAS BRISAS, CAICEDONIA, ROSAL DE ORIENTE, JOSE ANTONIO GALAN, MERCEDARIO, SANTA BARBARA.</p> <p>Comuna 4: TRIUNFO, DOCE DE OCTUBRE, BELEN, SIETE DE AGOSTO, BETANIA, SANTA FE, PRAGA, PORVENIR, MIRAFLORES.</p> <p>Comuna 5: EL PILAR, SAN MARTIN, SANTA CLARA, PROGRESO, CHAPAL II, CHAMBU III (ALTOS DE CHAPALITO), CANTARANA,</p> <p>Comuna 6: LA PALMA, LA CRUZ, ALTAMIRA, SAN CARLOS, LUIS CARLOS GALAN, AGUALONGO, NUEVA COLOMBIA, GRANADA, QUILLACINGA, GUADUALES, GILBERTO PABON, FUNDADORES.</p> <p>Comuna 8: SAN VICENTE, COLON.</p> <p>Comuna 9: JUANOY BAJO, JUAN XXIII, PANDIACO.</p> <p>Comuna 10: LIBERTAD, NIÑO JESUS DE PRAGA, SAN ALBANO, VILLANUEVA, VILLAS DEL ROSARIO, NUEVA ARANDA, VILLA GUERRERO, LA FLORESTA, SOL DE ORIENTE, QUILLOCTO, ORQUIDEAS, BELLA VISTA.</p> <p>Comuna 11: EL COMUN, CALVARIO, CENTENARIO.</p> <p>Comuna 12: FRAY ESEQUIEL MORENO DIAZ.</p>

ARTICULO CUARTO. - Fijar como etapas de la convocatoria las siguientes:

Etapas 1: Esta primera etapa permite al hogar registrar los datos personales del jefe de hogar y datos generales de la vivienda y de sus integrantes y anexar en primera instancia los documentos de identificación, el recibo de pago del impuesto predial y recibo de pago de acueducto y alcantarillado. En esta etapa los potenciales beneficiarios deben pasar por procesos de cruces y de verificación, el resultado puede ser favorable o desfavorable, para continuar con la segunda etapa.

Etapas 2: Los potenciales beneficiarios deben allegar el certificado de libertad y tradición actualizado, y el certificado de discapacidad física o mental enunciado para dicha etapa si es procedente.

Para cada etapa se contactará al usuario mediante correo electrónico y vía telefónica el resultado de la inscripción y el procedimiento a seguir.



ARTICULO QUINTO.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Instituto www.invipasto.gov.co y en medios locales de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. - Invitar a la Procuraduría Provincial de Pasto, al desarrollo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2020, la cual se apertura con el presente acto administrativo, para que adelante el acompañamiento a la misma en calidad de Ministerio Público.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

Arq. SANDRA PATRICIA BRAVO LARRAÑAGA

Directora Ejecutiva

<p>Proyectó: Martha Castillo Salas Abogada Dirección Ejecutiva</p> <p>Manuel Botna Abogado Oficina Jurídica</p> <p>Mónica Coral Chamorro Profesional Subdirección Técnica</p>	<p>Revisó: Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica</p> <p>Santiago de la Rosa Insuasty Subdirector Técnico</p>	<p>Aprobó:</p> <p>Sandra Patricia Bravo Larrañaga Directora Ejecutiva</p>
--	--	--